



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cuatro de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00614
RADICADO N° 2019-00351-00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión de la REFORMA de demanda en este proceso ORDINARIO de Primera instancia, que se ha instaurado a través de abogado en ejercicio por JOHN MAURICIO VALDERRAMA POSADA en contra de TRANSPORTES D&A S.A.S EN LIQUIDACIÓN.

CONSIDERACIONES:

Respecto a la reforma a la demanda, tenemos que esta se encuentra consagrada en el artículo 28 del CPT y de la SS, el cual en su inciso 2 establece:

“La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la reconvención, si fuere el caso.”

Pues bien, en el presente asunto se tiene que la parte pasiva de la relación jurídica procesal no se encuentra integrada a la litis, y siguiendo los lineamientos de la norma citada la demandante solo tiene hasta los 5 días siguientes al vencimiento del término del traslado de la demanda inicial; conllevando esto a que no sea la oportunidad procesal para la reforma pretendida por el accionante.

Por su parte y en vista que los correos de notificación por el medio digital a la demandada están revotando, se requiere a la parte demandante para que realice las diligencias de notificación de la demanda de manera física enviando las citaciones para notificación por correo certificado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

DECIDE:

PRIMERO: NEGAR la reforma de la demanda ORDINARIA de primera instancia promovida por ORLANDO ARCILA RINCÓN en contra de JOHN MAURICIO VALDERRAMA POSADA en contra de TRANSPORTES D&A S.A.S EN LIQUIDACIÓN, conforme se indicó en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las diligencias de notificación de la demanda, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 155
hoy 7 de diciembre de 2020 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12908b8f213dfc2a974b38cac1ddaa0d396653e1ee5fcc0bba1bf10f6a852001

Documento generado en 04/12/2020 01:17:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**